

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Imediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

COMISION PROVINCIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.)

continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa del Asturias y SS. A. R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 17 de Abril de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduna, Vicepresidente interino.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados votantes, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Continuando las operaciones de ingreso en caja de los reclutas del alistamiento de este año y revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la legislación vigente, se tomaron los acuerdos siguientes:

Olonbrada. Acreditado en este dia servir voluntariamente en el Ejército Mateo Martín Martínez, núm. 10 del reemplazo actual, se acordó cubra plaza.

Riaza. Justificado por Mariano de Frutos Domingo, núm. 3 de idem, tener el hermano llamado Luis sirviendo por su suerte en el Ejército, se le declaró exceptuado, acordó pedir su baja, y que ingrese el suplente.

Idem. No habiéndose presentado Mariano Muñoz González, núm. 18 de idem, que se hallaba citado para este dia se mandó instruir el expediente de prófugo.

Aldealengua de Pedraza. Reconocido en este dia José Pérez Gimeno, núm. 4 de idem, que estaba de observación en Caja, y habiendo resultado útil, se le declaró definitivamente soldado.

Arcones. Justificada por Meliton Sanz de Sanz, núm. 4 de idem, la existencia en el Ejército de Cuba de su hermano Tiburcio, se le declaró exceptuado, acordándose pedir su baja y que ingrese el suplente.

Sauquillo. Reconocido José de Santos Gil Sanz, núm. 2 de idem, que se hallaba de observación en Caja, y habiendo resultado útil, se le declaró soldado definitivamente.

Idem. Víctor Herrero Márcos, núm. 3 de idem, que también estaba de observación, fué igualmente reconocido, y en vista de resultar útil, se le declaró definitivamente soldado.

Segovia. Manifestado por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, en comunicación fecha 8 del actual, que la pena pedida por el promotor fiscal al mozo Mateo Martín Monedero, núm. 35 de idem, en la causa que se le sigue por dos delitos de hurto, ha sido de dos meses y un dia de arresto mayor por cada uno de dichos delitos, se acordó decirle que cuando cumpla la condena, le ponga à disposición de esta Comisión provincial.

Idem. Habiendo ingresado en la caja de Burgos en 31 de Marzo último, Miguel Victorio Moltó, número 70 de idem, se acordó sobre-

seer en el expediente de prófugo mandado instruir, y que cubra plaza como recluta disponible excedente de cupo.

Cantalejo. Reconocido Bernabé Gomez Gomez, número 9 de id. que se hallaba de observación en caja, resultó inútil, y en su vista se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Arroyo de Cuellar. Reconocido igualmente por la misma causa Claudio Herrero Gomez, núm. 7 de id., y habiendo resultado útil se le declaró definitivamente soldado.

Duraton. Juan Manzanares Alonso, núm. 1 de id., que se hallaba en el hospital, pendiente de curación, fué reconocido y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Bercimuel. Reconocido Julian Caridad Sanz, núm. 2 de 1881, que se hallaba declarado soldado condicional, hubo discordia y en su virtud fué nuevamente reconocido por Don Roman Baeza y resultando inútil se acordó pedir su baja.

Fuentepelayo. Gregorio Tejedor Olmos, núm. 2 de id., que estaba en observación fué reconocido, y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja.

Sepulveda. Reconocido el soldado condicional Tomás Velasco Cristóbal, número 5 de igual reemplazo y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja.

Vallelado. Visto lo manifestado por el alcalde en comunicación de 28 de Marzo último respecto del mozo Frutos Martín y Martín, número 3 de id., se acordó declararle exceptuado como inútil según es público y notorio.

Idem. Se acordó confirmar el fallo del ayuntamiento declarando exento á Juan García Martín, número 12 de id.

Ribota. No habiéndose presentado en este dia José Martín y Martín, núm. 4 de id., se mandó instruir

el expediente de prófugo.

Trescasas. Reconocido el soldado condicional Pedro Gil Diez, número 2 de igual reemplazo y habiendo resultado inútil se acordó pedir su baja.

Cuellar. Reconocido igualmente Leandro Hernan Lopez, número 6 de id., que también se hallaba en observación y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja.

Idem. Silverio Sanz Rodrigo, número 9 de id., que también estaba en observación, fue igualmente reconocido y resultando inútil se acordó pedir la baja del mismo.

Casla. Habiendo ingresado en Caja en este dia Andres Moreno Alvaro, núm. 3 del mismo reemplazo, se acordó pedir la baja del suplente.

Aillon. La Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Juan García Martín, num. 3 del mismo reemplazo.

San Pedro de Gallos. Nicastro Martin Bravo, núm. 1 del reemplazo actual, que alegó en el Ayuntamiento ser hijo de pobre e impedido para el trabajo, y tenía plazo hasta este dia para justificar la ejecución, presentó documentos, vistos los cuales y teniendo en cuenta que el matrimonio tiene siete hijos los que no podrían sostenerse con doscientas cuarenta y siete pesetas que les queda de utilidad, se declaró pobre el padre, y como del reconocimiento practicado resultare impedido para el trabajo, quedo el mozo exceptuado, acordándose pedir su baja y que ingrese el suplente.

Turégano. Justificada por José Borreguero Gonzalez, núm. 2 del mismo reemplazo, la exención de hijo de padre que tiene otro en el servicio y ninguno mayor de 17 años, se acordó declararle exceptuado, que se pida su baja e ingrese el suplente.

Idem. La Comision acordó declarar perdido un soldado por este pueblo, por falta de mozos.

ron haber entregado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad señalada para su redención.

Escobar. Gregorio Cardiel Nieva, dia 29 de Marzo.

Juarros de Riomoros. Gabino Anton Pacheco, 30 de idem.

Aguilafuente. Emeterio Cerezo Revuelta, 3 de Abril.

Segovia. Antonio Wel Heras, 4 de idem.

Ordenes de sesiones.

La Comisión acordó celebrarlas en los días 19 y 28 del mes actual. Y se levantó la sesión.

Segovia 19 de Abril de 1882.—

Fausto Rosillo, Secretario interino.— V.º B.º: El Vicepresidente interino, Federico de Orduna.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 19 de Abril de 1882.

Presidencia del Sr. D. Federico de Orduna, Vicepresidente interino.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.

Cuellar. Acreditada por Tiburcio Martín Diez, núm. 21 del alistamiento de 1881, la exención que tenía alegada de hijo único de padre que tiene otro por su suerte en el ejército de Cuba, se acordó declararle exceptuado.

Villar de Sobrepeña. Habitado ingresado en Madrid como recluta disponible excedente de cupo, por dicho pueblo, Antonio Martín de Andrés, número 6 del alistamiento de este año se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que se había mandado instruir.

Segovia. Vista la instancia presentada por D. Francisco Oviedo, vecino de esta capital, en súplica de que se le devuelvan 500 pesetas de las 2000 que tiene depositadas para responder de la suerte de quintas a que está sujeto un hijo suyo que se halla en la república Argentina, puesto que hasta el año próximo no ha de jugar su suerte, se acordó informar al señor Gobernador, que en concepto de la Comisión, debe accederse a lo solicitado, puesto que no necesita el interesado más depósito, con arreglo a la ley actual, que las 1500 pesetas a que queda reducido el que tiene constituido.

Segovia y Cervera de la Cañada.— Visto el expediente de competencia suscitada entre ambos ayuntamientos sobre mejor derecho para incluir en el alistamiento de este año, el alumno de Artillería Ignacio Calvo Garchitorena, teniendo presente que hace más de dos años está en la Academia de dicha arma, se acordó que con arreglo a los párrafos 3.º y 4.º de los artículos 48 y 51 de la ley vigente, así como la Real orden de 23 de Febrero de 1861, corres-

Berny de Porreros. Reconocido Manuel Redondo Herranz, núm. 3 de idem, que se hallaba de observación en caja, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente, declarándose perdido un soldado por el cupo de este pueblo por falta de mozos.

Aldeanueva del Monte. No habiéndose presentado Félix de Miguel Barahona, núm. 1 del reemplazo de 1880, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Estebanvela. Por igual razon se mandó tambien instruir expediente de prófugo a Romualdo García Sanz, núm. 4 de idem.

Membibre. Reconocido Mariano Lobo Hernando, núm. 1 de igual reemplazo que se hallaba en observación, resultó inútil, y en su vista, se acordó pedir su baja.

Aillon. La Comisión acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento declarando exentos á los mozos números 1, 2 y 9 del mismo reemplazo.

Cuellar. Saturnino Pascual Erquedas, núm. 9 de idem, que estaba de observación en caja fué reconocido, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja.

Idem. Reconocido igualmente Francisco Martín Calle, núm. 21 de idem, que se hallaba en el mismo caso, resultó tambien inútil, y se tomó igual acuerdo que en el anterior.

Rebollo. Benito Escorial Mozo, núm. 1 de idem, tambien se hallaba de observación en caja, y como del reconocimiento practicado resultase inútil, se acordó pedir su baja.

Santa María de Riaza. No habiéndose presentado Enrique López Moreno, núm. 2, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Gallegos. Habiendo resultado inútil del reconocimiento practicado al mozo Gregorio Grande Sancho, núm. 3 de idem, que se hallaba de observación en Caja, se acordó pedir su baja.

Torrecaballeros. Reconocido el soldado condicional Pantaleón Gil Velasco, núm. 1 del actual reemplazo, y habiendo resultado útil, se le declaró definitivamente soldado.

Ciruelos de Coca. German Cabrero Vara, núm. 1 de idem, que tambien se hallaba de observación en caja, fué reconocido y se acordó que se amplie la observación.

Orejana. Reconocido Victoriano San Juan Arribas, núm. 1 de 1879, el cual tambien estaba de observación, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja.

Aldeonsancho. Juan Pascual Martín, núm. 2 de idem, fué reconocido tambien por hallarse en igual caso que los anteriores, y habiendo resultado útil, se le declaró definitivamente soldado.

Valleruela de Sepúlveda. Angel San Juan Martín, núm. 2 de idem, que estaba de observación, fué reconocido y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja.

Aillon. La Comisión acordó confirmar el fallo del ayuntamiento declarando exento á Julian Crespo

Moreno, núm. 6 de igual reemplazo.

Riaza. En vista de una comunicación de la Comisión provincial de Guadalajara, se acordó contestarla que puede admitir en caja por cuenta del cupo de este pueblo como soldado para activo, al mozo Pedro Cerezo Cáceres, núm. 11 del mismo reemplazo, y luego que venga la certificación de ingreso pidase la baja del suplente.

Martín Muñoz de la Dehesa. Reconocido Rufino Estéban Mateos, del reemplazo actual con el núm. 4, que se hallaba de observación en caja, resultó útil y se acordó declararle definitivamente soldado.

Centimpalos. Reconocido igualmente Florentino Gil Fuentes, número 3 de id., que se encontraba en el mismo caso que el anterior, resultó tambien útil y quedó definitivamente soldado.

Zarzuela del Monte. Reconocido tambien el soldado condicional Pablo Fernández Barrero, núm. 3 de id., y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

San Ildefonso. Reconocido asimismo Gabino Domingo Tardón, número 4 de id., y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Cabañas. Mariano Valle Sanz, núm. 2 de id., que se hallaba en igual caso, fué reconocido, y resultando útil se le declaró definitivamente soldado.

Muñopedro. La Comisión acordó se amplie la observación del mozo Calixto Maroto de Miguel, número 6 de id.

Cuellar. Justificado hallarse en el ejército Emeterio García Pérez, núm. 11 del reemplazo actual, se acordó cubra plaza por su número y que se sobresea en el expediente de prófugo mandado instruir.

Idem. Reconocido Alejandro Criado Sancho, núm. 19 de idem, que se hallaba de observación y habiendo resultado útil, se acordó declararle definitivamente soldado y pedir la baja del suplente que corresponda, puesto que cubre plaza el núm. 11.

Lastras de Cuellar. Se acordó se amplie la observación respecto del mozo Ignacio de Frutos Fernán, núm. 3 del mismo reemplazo.

Navafria. La Comisión acordó decir al ayuntamiento, que resuelva la exención alegada por Mariano Cervel Ayuso, núm. 5 del reemplazo de 1879.

Ribota. No habiéndose presentado Marcelino Aznara Martín, número 4 de id., se mandó instruir el expediente de prófugo.

La Losa. No habiéndose presentado á justificar la exención de hijo único en sentido legal que tiene otro en el servicio; alegada por Víctorio Gil Gómez, núm. 3 del reemplazo actual, se le declaró definitivamente soldado.

Sigüero. Justificada por Julian Martín Moreno, núm. 3 del reemplazo actual, la exención de hijo único de pobre que tiene otro por su suerte en el ejército, se acordó de-

clarar exceptuado, pedir su baja y que ingrese el suplente.

Montejo de Arévalo. Reconocido Daniel Portela Rodríguez, número 2 de id., que se hallaba de observación en caja, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Valle de Tabladillo. Telesforo García Poza, núm. 1 del reemplazo actual, que se hallaba pendiente de justificar la exención de hijo de viuda pobre, y visto el expediente é información contraria, considerando pobre á la viuda, se acordó declarar al mozo exceptuado, que se pida su baja é ingrese el suplente.

Sauquillo. Justificada por Alejo del Barrio Matesanz, núm. 3 de 1881, la exención de hijo de pobre sexagenario, se le declaró exceptuado.

Idem. No habiéndose justificado por José María Ruano Rodríguez, núm. 5 de id., se halla sirviendo voluntariamente, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Turégano. Reconocido Tomás Perlado Velasco, núm. 2 de idem, que se hallaba de observación en caja, y habiendo resultado inútil, se acordó pedir su baja.

Puebla de Pedraza. No habiéndose presentado Ildefonso Arenal y Arenal, núm. 2 de 1879, se mandó instruir el expediente del prófugo.

Aldeiorno. Reconocido en la papeletación Patricio Bajo Alonso, núm. 3 de 1880, y habiendo resultado útil condicional, se confirmó el fallo de caja, é ingresó condicionalmente en ella.

Torre Valde San Pedro. Andrés de Andrés Martín, núm. 1 del reemplazo actual, justificó la exención de tener otro hermano en el servicio, y se le declaró exceptuado, acordó pedir su baja y que ingrese el suplente.

Navafria. Reconocido el soldado condicional Felipe Gimeno García, núm. 1 de idem, resultó útil, y se le declaró definitivamente soldado.

Idem. Basilio Benito Vicente, núm. 2 de idem, justificó la exención de tener un hermano en el ejército, y quedó exceptuado, acordándose pedir su baja y que ingrese el suplente.

Idem. No habiéndose acreditado el ingreso en la caja de Madrid de Cipriano Ayuso Baeza, núm. 6, se mandó instruir el expediente de prófugo.

Redenciones.

Presentada en este dia la oportunidad carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid las mil quinientas pesetas señaladas al efecto para la redención del servicio activo, el soldado con el núm. 12 por el cupo de San Ildefonso en el actual reemplazo. Francisco de los Ríos y Lozano, la Comisión acordó expedirle la correspondiente licencia y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la caja, á los efectos legales.

Idem. La Comisión quedó enterada de haberse expedido tambien en diferentes días las correspondientes licencias á los mozos que á continuación se expresan, los cuales justifica-

201-1881 se dio cuenta de que
puede dicho mozo al alistamiento de
esta capital.

Cuellar. Se dió cuenta de una instancia presentada al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por el padre del soldado por el cupo de Cuellar y reemplazo de 1881, Alejo Herguedas Salamanca, que por sorteo le tocó servir en Ultramar, suplicando se suspenda su embarque por ser dicho padre pobre y hallarse próximo a cumplir 60 años, y en su vista se acordó que por contestación al oficio con que dicha instancia se ha remitido á la Comisión, se expida certificación de lo que resulta del expediente de su ingreso en caja remitiéndose con el mismo á dicho Ministerio.

Cantalejo. También se dió cuenta de otra instancia remitida por dicho Ministerio, promovida por Eladio Benito Fresneda, soldado por el cupo de Cantalejo en 1881, que le tocó ir a Ultramar, en la que pide la suspensión de embarque por ser hijo de viuda pobre y padecer él de accidentes, acordándose en su vista remitir también certificado de lo que resulta del expediente general.

Labajos. Julian García Gómez, soldado por el cupo de Labajos y reemplazo de 1881, que ingresó en la caja de recluta de Madrid, pide se manifieste á la Comisión provincial de dicha corte, admite el sustituto que desea presentar para cambiar de situación, y en su vista se acordó manifestar á dicha Corporación que no hay inconveniente en que admita el sustituto que desea presentar el interesado, si reúne las circunstancias que la ley previene.

Torrecilla del Pinar y Navalmanzano. Cubiertos los requisitos prevenidos por la ley, se acordó admitir á Marcos Gil-sanz Muñoz, natural de Navalmanzano, de 26 años de edad, licenciado del ejército como sustituto de Mariano Benítez Peña, soldado con el n.º 3 del actual reemplazo por Torrecilla del Pinar, que por suerte le ha correspondido servir en Ultramar.

Capital. También se acordó que por Secretaría se rinda la cuenta de los gastos causados con motivo de la entrega en caja de los reclutas del alistamiento de este año y se abone su importe con cargo al capítulo correspondiente.

Beneficencia. Escarabajosa de Cabezas. En vista de instancia de Pedro Pérez, se acordó dar orden al Director de los establecimientos del ramo, para que le entregue su Nieto Zacarías la Ré Pérez, de 17 años de edad.

Comunidades. Sepúlveda y Riaza. Se dió cuenta del expediente instruido á instancia del Presidente de la Comunidad de Sepúlveda pidiendo autorización para exigir seis céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar que entre al pastoreo en los terrenos de la comunidad, para abonar á la Hacienda el tanto por 100 por aprovechamientos forestales, y en vista de lo que de él resulta, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comisión no debe conceder

la autorización solicitada, lo que resulta que los representantes de los Ayuntamientos que componen la comunidad hayan acordado la exacción de dicho arbitrio.

Corrección pública.

Sepúlveda. Se acordó aprobar el al repartimiento de gastos carcelarios del partido de Sepúlveda para el año económico de 1882 á 1883, importante 7316 pesetas 40 centimos.

Suministros.

De conformidad con lo propuesto por el negociado, se acordó aprobar el testimonio de precios medios de las especies y artículos de suministros que en el mes actual se faciliten á las tropas del ejército.

Consumos.

Santiuste de San Juan Bautista. Examinada una instancia suscrita por Zoilo Herranz y cuarenta vecinos más de dicho pueblo, pidiendo la nulidad del repartimiento de consumos, se acordó manifestar al Sr. Gobernador los daños que se necesitan para que la Diputación á quien corresponde resolver este asunto, lo verifique con el mejor acierto.

Policía urbana.

Codorniz. También se acordó pedir algunos datos para resolver el expediente instruido á instancia de Saturnino Gómez y otro vecino de dicho pueblo, en alzada de un acuerdo tomado por el ayuntamiento, aprobando una obra para cerrar una calle.

Propios.

Capital. Se dió cuenta del expediente instruido por el ayuntamiento de esta capital para la adquisición de una casa con destino al ensanche de la calle de San Francisco, y en su vista, se acordó informar al Sr. Gobernador, que en concepto de la Comisión, el ayuntamiento tiene atribuciones propias para la adquisición.

Comunidad de Fuentidueña. También se dió cuenta de las remitidas por el Sr. Gobernador, referentes á las obras ejecutadas por dicha Comunidad con el importe de la 3^a parte del 80 por 100 de propios, sacada de la caja de Depósitos, y examinadas detenidamente, se acordó manifestar al Sr. Gobernador, que para poder informar con acierto acerca del fondo de las mismas, se hace preciso que sean examinadas por los pueblos de la Comunidad, informando á la vez los mismos, los motivos que hayan tenido los cuentadantes para emplear en la obra barro y adobes, cuando en el presupuesto facultativo se previene que sea cal y ladrillo.

Cuentas municipales.

De conformidad con lo que resulta de los expedientes, se acordó informar al Sr. Gobernador, que no hay inconveniente en que después de subsanar los defectos que en algunas se indican, se aprueben definitivamente las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Cubillo, 1871 á 72 y 1872 á 73.

Aragonés, 1875 á 76.

Villeguillo, 1878 á 79.

Escarabajosa de Cabezas, 1879 á 80, y

Escobar, 1879 á 80.

3

Cascajares. Siendo muchos los defectos de que adolecen las cuentas de este pueblo, correspondientes al año económico de 1877 á 78, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador para que se subsanen, llamandole á la vez la atención sobre la falta de verdad que encierra una certificación que se acompaña, expedida en 12 de Noviembre último, por el Secretario D. Simón Escorial y visada por el Alcalde D. Francisco Barbolla.

Y se levantó la sesión.

Segovia 28 de Abril de 1882.—Fusto Rosillo, Secretario interino.—V.º B.: El Vicepresidente de la Diputación provincial, Sebastián Lários.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La morosidad que nota esta Administración por parte de algunos Ayuntamientos, en la realización de los débitos que les resultan con la Hacienda, por los impuestos de consumos, sextas partes de los mismos y cédulas personales, así como de los demás que afectan á esta dependencia, la obligan, mal de su grado, á poner en práctica las medidas de rigor que previenen las instrucciones vigentes, y al efecto ha acordado proponer á la Delegación el nombramiento de comisionados ejecutivos contra los que, trascurrido el dia 15 del corriente, no hayan ingresado aquellos.

Y en el afán siempre constante de evitarles los gastos y molestias que dicha medida les proporcionaría, ha dispuesto la inserción de la presente en el Boletín oficial para que no puedan alegar excusas ni pretextos de ningún género.

Se advierte que para verificar ingresos de cédulas personales, es requisito indispensable acompañar las cuentas á que se refieren.

Segovia 9 de Junio de 1882.—El Administrador, P. I., Alejandro Suárez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.

La Dirección general de Rentas Estancadas me ordena la inserción en el Boletín oficial de esta provincia de la siguiente

CIRCULAR.

La Gaceta de Madrid corresponde al dia de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.^º Se suspende por un mes, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las

denuncias particulares.—Artículo 2.^º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verifiquen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Artículo 3.^º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el artículo 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el artículo 1.^º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los inspectores ó denunciadores de todas las faltas.—Artículo 4.^º Trascurrido dicho plazo, dárá principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el artículo 66 del Reglamento.

—Artículo 5.^º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Al trasladar á V. S. esta Dirección general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentren y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.^º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, o por omisión del mismo.

2.^º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitación, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.^º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.^º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.^º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, según las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolución y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.^a Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica de la provincia resolución favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.^a Expedientes, también sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.^a A tenor de lo prevenido en el artículo 1.^a del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el Boletín oficial de esa provincia.

2.^a Quedan igualmente en suspensión durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admisión de denuncias.

3.^a Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el artículo 2.^a del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administración de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.^a Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el artículo 3.^a del Real decreto citado.

5.^a A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolución en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestará inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.^a Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos

los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitación á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.^a También se dará conocimiento por la Administración á los que, en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstas ó aquellas alzado del fallo.

8.^a Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administración de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.^a Para la más fácil ejecución de las disposiciones anteriores, la Administración de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Dirección general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.^a Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el artículo 4.^a del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitación en la Administración, y se devolverán por la misma á esta Dirección general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminación.

11.^a Que sin perjuicio de disponer la inserción de esta circular en el Boletín oficial, por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitación por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciendoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigación ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo periodo, según las prevenciones 16 y 17 del artículo 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último, y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razón, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situación, hágase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan para que los remita á los Administradores subal-

ternos de Rentas, Ayuntamientos y Corporaciones que V. S. considere conveniente, se servirá darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882.—Juan Francisco de Torres.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad se hace público por tercera vez en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 10 de Junio de 1882.—El Delegado, Eugenio Rodríguez Ayalde.

Alcaldía de Segovia.

D. José María Ochoa, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y bajo el tipo de cinco y cinco céntimos de peseta cada racion, se saca á pública subasta el suministro para las que hayan de darse á los presos pobres de la cárcel de este partido, señalándose la subasta para el dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana en estas casas Consistoriales, debiendo verificarse la subasta por medio de pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuación se cita y consiguiente á sus condiciones administrativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designado, que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 6 de Junio de 1882.—José María de Ochoa.

Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de... se obliga á suministrar de su cuenta las raciones necesarias á los presos pobres de la cárcel de esta capital, en la cantidad de (en letra) la racion, segun el anuncio del Boletín oficial del dia... del actual, dentro de las condiciones establecidas de que está enterado.

(Fecha, firma y sello móvil).

D. José María Ochoa, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, y bajo el tipo de cinco y cinco céntimos de peseta cada racion, se saca á pública subasta el suministro para las que hayan de darse á los acogidos en el Asilo de Sancti Spiritus de esta capital, señalándose la subasta para el dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana en estas casas consistoriales, debiendo verificarse la subasta por medio de pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuación se expresa y con sujeción á sus condiciones administrativas y económicas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden concurrir con sus proposiciones el dia y hora designado, que se admitirán siendo arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 6 de Junio de 1882.—José María de Ochoa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga á suministrar de su cuenta las raciones necesarias á los acogidos en el Asilo de Sancti Spiritus de esta capital, en la cantidad de (en letra) la racion, segun el anuncio del Boletín oficial del dia... del actual, dentro de las condiciones establecidas de que está enterado.

(Fecha, firma y sello móvil).

Banco agrícola de la provincia de Segovia.

Por acuerdo del Consejo de Administración, el dia 15 del actual dará principio á las operaciones este establecimiento; con arreglo á lo que dispone el art. 4.^a de los Estatutos, desde dicho dia hará toda clase de préstamos en metálico ó en especies sobre fincas rústicas y urbanas, cosechas, frutos pendientes, y ganados; recibirá en depósito voluntario metálico y valores públicos; admitirá imposiciones á interés por tres, seis, nueve y doce meses; llevará cuenta corriente con cuálquier sociedad, corporación o persona, y realizará las demás operaciones propias de esta clase de sociedades de crédito, con estricta sujeción á las leyes.

Las oficinas de la Sociedad estarán abiertas al público todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y en ella se facilitará modelos para los préstamos y se dará cuantas explicaciones necesiten los que quieran contratar con el Banco.

Segovia 9 de Junio de 1882.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García.

Practicándose actualmente las operaciones de testamentaria de los bienes pertenecientes á D. Sandalio Marazuela Esteban, vecino de esta capital, fallecido en 5 de Febrero último, se ruega á todas las personas que posean créditos contra dicho señor (q. e. p. d.) hagan en el término de 30 días las oportunas reclamaciones por escrito á los testamentarios D. Clemente de Andrés, cura párroco del pueblo de Valverde, y D. Sabino de Muncig, habitante en la calle del Puente de la Muerte y la Vida, núm. 16 de esta ciudad.

Segovia 9 de Junio de 1882.—Sabino de Muncig.

Academia de Artillería.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo de desecho, perteneciente á esta Academia, se anuncia al público que ésta tendrá lugar el dia 21 del actual, á las once de la mañana ante la Junta económica.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Segovia 10 de Junio de 1882.—El Comandante, Capitán, Srio. Eduardo D' Ozouville.

Imprenta de Rubio, sucesor de ALBA, Plaza de Alfonso XII, núm. 14.